

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Fagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

En anuarios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Estado:

Junta del Comercio de Exportación.—Comunicación dirigida á esta Junta por la Compañía Trasatlántica, relativa al comercio de exportación.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco Hipotecario de España.—Anunciando el pago de un dividendo á cuenta de los beneficios obtenidos durante el año 1901.

Sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100 que deben ser amortizadas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del proyecto de instalación del servicio de calefacción en el Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Extracto de Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Pedro Martínez de Anguiano.

Real orden autorizando á los Profesores de los distintos establecimientos docentes dependientes de este Ministerio para que puedan concurrir á la Asamblea Nacional de los Amigos de la Enseñanza, que ha de celebrarse en esta Corte.

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y cuya introducción en España se solicita.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Leyes relativas á concesión de ferrocarriles, inclusión de carreteras en el plan general de las del Estado, declaración de utilidad pública de un tranvía, etc.

Real decreto disponiendo que los Presidentes de las Cámaras agrícolas, oficialmente organizadas, formen parte de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio en concepto de Vocales natos.

Otro modificando, en la forma que se expresa, el Real decreto de 21 de Junio último, relativo á la organización de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Otros de personal.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte.

Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos, sal y alcoholes de Jerez de la Frontera.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Bando para instalación de puestos en las próximas fiestas. Rectificación al anuncio de subasta del servicio de transportes en esta capital, publicado en la GACETA del 29 de Noviembre último.

Alcaldía constitucional de Granada.—Edicto en averiguación del paradero de Francisco Prenafeta.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Isla Domenech, vecino de esta Corte, la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía de un metro que, partiendo de Medina del Campo y pasando por los términos municipales de Rueda, Tordesillas, La Mota, Villalpando, Villanueva del Campo, Valderas, Valencia de Don Juan, Villamañan, Benazolve, Valdeblimbre, León, Matallana, Vega, Cervera, Cármenes, Collanzo, Sama de Langreo, Folguera, Noreña y otros pueblos, termine en Gijón.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público y del Estado, y se ajustará á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y á su reglamento, á las de 6 de Julio de 1888, 24 de Septiembre de 1896 y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.º El concesionario dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de un año, contando desde la fecha de la concesión, y las tendrá terminadas en el de seis, á contar desde la misma fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de utilidad pública el tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de utilidad pública, sin subvención directa ni indirecta del Estado, con derecho á la expropiación forzosa, el ferrocarril minero de vía estrecha de uso particular que, partiendo del puerto de Calahonda, terminará en la ladera derecha del río Cádiz, frente á Notaez, en la provincia de Granada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José María González la construcción y explotación de un ferrocarril minero de vía normal desde Ayega á Regales.

Art. 2.º Este ferrocarril será de uso particular y servicio público, y no gozará de subvención alguna del Estado.

Art. 3.º Se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y la ocupación de los terrenos del dominio público.

Art. 4.º La concesión se sujetará al proyecto facultativo presentado, previa aprobación del mismo por el Ministro de Agricultura y Obras públicas, debiéndose atender en su construcción y explotación á las prescripciones de la legislación vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, á la Compañía de los ferrocarriles de San Martín, Sieres, Gijón, Musel, la concesión y explotación de un ferrocarril de servicio particular y uso público que, partiendo de Tremañes, termine en Veriña, enlazando con el ferrocarril proyectado de Veriña al Musel.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º La concesión del mismo se sujetará á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía concesionaria del ferrocarril económico de Olot á Gerona una prórroga de tres años para la terminación de las obras del mismo, del cual se hallan en explotación la sección 1.ª y el trozo 1.º de la segunda y última, y en período de activa construcción el resto de la línea.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Rouviere y Bula, Ingeniero industrial, la concesión, sin subvención del Estado, para construir y explotar por noventa y nueve años un ferrocarril económico ó de vía estrecha, eléctrico, movido por fuerza hidráulica, que, partiendo de Lérida, vaya al valle de Arán, terminando en el pueblo de Les, de la referida provincia, con un ramal á Tremp.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto completo que por duplicado se presentó en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, salvo las reformas que acuerde la Superioridad, y con sujeción á lo que prescriben la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y el Real decreto de 17 de Marzo de 1891.

Art. 3.º Se considera la línea de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de terrenos de dominio público y á disfrutar de los beneficios que las leyes conceden á las de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad anónima Minas de Cala, que la tiene solicitada administrativamente, la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de servicio particular y uso público desde las minas de Cala á San Juan de Aznalfarache y río Guadalquivir.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y se construirá con sujeción al proyecto presentado, salvo las modificaciones que estime convenientes el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º La concesión del ferrocarril nombrado se otorgará con sujeción á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento dictado para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 y demás disposiciones vigentes, y á las que en lo sucesivo se dicten con carácter general.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una en la provincia de Cuenca que, partiendo de la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera, en el kilómetro 3, y pasando por San Pedro Palmiches, enlance en Albendea, en la carretera de Alcocer á Traga-cete.

Art. 2.º Se observarán para el cumplimiento de esta ley las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Miraflores de la Sierra, termine en Bustarviejo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, á D. Pedro Borrajo y Herrera, que en la actualidad desempeña el cargo de primer Abogado fiscal de la clase de primeros de dicho Tribunal.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar primer Abogado fiscal de la clase de primeros del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José de Bahamonde y Lanz, Vizconde de Matamala, que es en la actualidad segundo Abogado fiscal de la misma clase y categoría de dicho Tribunal.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo preceptuado en art. 21 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Abogado fiscal de la clase de primeros del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Vicente Tinajero y Martínez, que es en la actualidad primer Abogado fiscal de la clase de segundos de dicho Tribunal con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar primer Abogado fiscal de la clase de segundos del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Luis de Urquiola y Martínez, que es en la actualidad segundo Abogado fiscal de la misma clase y categoría de dicho Tribunal.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á lo solicitado por D. Antonio Verdegay Almansa, Gobernador civil cesante, con arreglo á lo que determina la disposición 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y el art. 36 de la de 30 de

Junio de 1892, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Clases pasivas;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con los dictámenes de la Junta de Construcciones civiles, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Dirección del Museo Nacional de Pintura y Escultura, el proyecto para instalar en este edificio el servicio de calefacción presentado al concurso por la casa Fritz-Martí, de Winterthur (Suiza).

Art. 2.º Su importe, que asciende á la suma de 133.175 pesetas, se abonará en el modo y forma que establece el pliego de condiciones económicas de esta obra, con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en los presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondientes á los ejercicios en que la misma se ejecute.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

Por Real decreto de 6 del corriente mes se han concedido á D. Pedro Martínez de Anguiano, Catedrático jubilado de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, los honores de Jefe Superior de Administración civil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Notoria es la importancia que han adquirido las Cámaras agrícolas creadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y no menos evidente es que tan útiles instituciones han prestado al país señalados servicios en todo lo relacionado con los intereses de la Agricultura, de la propiedad rústica y demás fines que la ley les tiene encomendados.

Por tales consideraciones, y hallando justificada su aspiración á formar parte de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, no hay inconveniente alguno, antes bien puede haber ventaja, en que las Cámaras agrícolas oficiales unan su labor y sus esfuerzos en beneficio de los mismos intereses públicos á los de los expresados Consejos, y consiguiéndose de esta suerte que unos y otros organismos obren armónicamente en beneficio de los intereses que á unos y otros incumbe proteger y desarrollar.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, los Presidentes de las Cámaras agrícolas oficialmente organizadas, según los preceptos del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y establecidas en las capitales de provincia donde existen los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, formarán parte de éstos en concepto de Vocales natos, entendiéndose así modificados el art. 14 del Real decreto orgánico de 26 de Junio de 1874 y el 6.º del de 13 de Noviembre del mismo año, en cuanto al número de esa clase de Vocales asignados á dichos Consejos provinciales.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación han celebrado en esta Corte, y en el próximo pasado mes de Noviembre, la Asamblea general, para que fueran autorizadas por Real orden de 26 de Julio último, con objeto de que deliberasen sobre los medios de perfeccionar la organización decretada en 21 de Junio, y consultasen al Gobierno de V. M. las conclusiones adoptadas.

La Cámara de Madrid, en representación de dicha Asamblea general, ha acudido á este Ministerio solicitando algunas modificaciones en el articulado del Real decreto de 21 de Junio, que afectan á la redacción del reglamento general, obra de carácter urgente, pues en virtud de recientes Reales órdenes habrá de estar ultimada respectivamente en 31 de Diciembre y 31 de Marzo próximos para las Cámaras del Reino y las establecidas en el extranjero.

Examinadas las citadas modificaciones, y después de procurar la mayor armonía entre las iniciativas fecundas de las Corporaciones á que ha de afectar la legislación, y las atribuciones directas del Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el decreto de 21 de Junio de este año en la forma siguiente:

1.º El art. 3.º, apartado 1.º, regirá de este modo: «Art. 3.º Para pertenecer á una Cámara de Comercio, Industria y Navegación, se requiere: primero, ser español; segundo, ser comerciante, industrial ó naviero por cuenta propia, con un año de ejercicio en estas profesiones; tercero, contribuir á la Cámara con la cuota que por su reglamento se determine.»

2.º El art. 6.º se sustituye por el siguiente: «Artículo 6.º Serán elegibles para los cargos de la Junta directiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, los miembros de éstas que figuren en sus listas con un año de anterioridad al día de la elección, clasificados en los tres conceptos referidos. Los elegidos lo serán por tres años, renovándose en cada uno de ellos la Junta por terceras partes. Las secciones en que se divida la Junta elegirán su Presidente y Secretario.»

3.º El art. 9.º se sustituye por el siguiente: «Artículo 9.º También podrán constituirse Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en aquellos puntos del extranjero que mantengan relaciones mercantiles con España, y de sus Juntas formarán parte, como miembros honorarios, los Cónsules ó Agentes consulares autorizados. Además de los españoles que reúnan las condiciones expresadas en el art. 3.º, podrán pertenecer á estas Cámaras todos los que, sin poseerlas, tengan otras que, á juicio de la Asamblea general, constituida en Cuerpo electoral, los capaciten para esta distinción.

Estas Cámaras, al redactar sus reglamentos, podrán introducir las variaciones que crean oportunas, tanto en la composición de sus Juntas directivas, como en el método de elección y condiciones de elegibilidad. Todas ellas corresponderán directamente con el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cuidando de dar copia de sus comunicaciones al fun-

cionario consular, miembro honorario de la Junta directiva. Estarán, sobre todo las de la América latina, en constante relación con las de la Península, y en particular con las establecidas en los puertos de mayor tráfico con los puntos donde aquéllas residan.»

4.º Al art. 22 se agregará el siguiente apartado: «Con objeto de facilitar á las Cámaras el cumplimiento de su cometido y el estudio de los problemas económicos, se remitirán á las mismas, por los departamentos correspondientes, todas las publicaciones oficiales de carácter económico, sin omitir las Memorias consulares y cuantos documentos publique el Centro de informaciones comerciales del Ministerio de Estado.»

5.º Se añade el siguiente: «Art. 24. Las Cámaras establecidas en las capitales de las Naciones extranjeras ejercerán sus funciones en todo el territorio de las mismas, con excepción de las ciudades en que estén constituidas ó se constituyan otras Cámaras.»

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

REALES DECRETOS

Resultando que el Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia, D. Feliciano Llorente Olivares, no reside ya en la referida provincia; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevarle del mencionado cargo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco García Albau, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia, en la vacante que resulta por haber sido relevado D. Feliciano Llorente Olivares.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que presenta del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander D. Ricardo de las Cuevas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Salvador Díaz Albo; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander, en la vacante que resulta por renuncia de D. Ricardo de las Cuevas.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo reunirse la Asamblea Nacional de los Amigos de la Enseñanza en los días 16 al 23 del mes actual;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á todos los Profesores de los distintos establecimientos docentes dependientes de este Ministerio para que puedan ausentarse desde el día 15 del corriente mes de su residencia oficial, por si quisieran concurrir á la expresada Asamblea.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Junta del Comercio de Exportación.

EXCMO. SR.:

He tenido el honor de recibir el oficio que en 25 de Mayo último se sirvió V. E. dirigirme para hacer saber á esta Compañía, con palabras de consideración que agradezco, la benévola acogida que la Junta del Comercio de Exportación ha dispensado á los trabajos realizados por aquella en beneficio de nuestro comercio de exportación.

Las deferentes manifestaciones de la Corporación que V. E. tan dignamente preside; su consejo laudable para que persevere esta Empresa en la tarea de acrecer el tráfico continental en provecho de España, y la obligación de cooperar al patriótico pensamiento que á la misma Junta inspira, mueven hoy á la Compañía á dar noticia á V. E. de la organización y marcha de los repetidos trabajos.

Como V. E. sabe, al terminar nuestra guerra con los Estados Unidos y reorganizarse los servicios marítimos de la Compañía Trasatlántica en armonía con la nueva necesidad, imperiosamente sentida por el país, de abrir nuevos mercados á la producción nacional, en sustitución de los de nuestras perdidas colonias, sin perjuicio de conservar los de éstas en cuanto fuera posible, no se concretó la Compañía á poner en la instauración y ejecución de sus nuevos servicios cuanto estaba de su parte con la mejora del material, la extensión y seguridad de los itinerarios y las bonificaciones en las tarifas para la realización de aquel objeto, sino que de igual suerte que al comenzar el cumplimiento de nuestro contrato é inaugurarse las líneas de África, por su propia cuenta inició un tráfico que no existía, estableciendo centros comerciales y factorías en Marruecos, Fernando Poo, Elobey y Río de Oro, ahora, de igual manera, no se ha concretado á los servicios de la navegación propios de su contrato, sino que ha acudido á prestar todos aquellos servicios auxiliares del comercio, de información, propaganda y mediación entre productores y consumidores, servicios que se hallan en nuestro país por completo abandonados por la atonía mercantil que en España domina, al estar en su mayor parte nuestra reducida exportación sometida á intermediarios extranjeros, por la desconfianza y falta de garantía para la realización de los géneros y de facilidades para el pago.

Inició la Compañía su campaña de información comercial con el envío de comisionados especiales á Buenos Aires, Montevideo, Valparaíso, Brasil, Méjico y Panamá, y en combinación con la Compañía de Tabacos de Filipinas, á India, China y Japón, á fin de que con los agentes ya establecidos, y facultando á los comisionados para utilizar personal adecuado, formasen juicio propio, con las posibles garantías de acierto, de la situación de aquellos mercados, de sus necesidades y de las facilidades que podrían ofrecer para la colocación de nuestros productos y el establecimiento del intercambio.

Conocidos son de V. E. y de la Junta que tan acertadamente preside, los primeros informes de los referidos agentes, informes que la Compañía coleccionó y publicó, difundiéndolos entre los comerciantes y productores españoles. Aquellos comisionados mandan los muestrarios á que hace referencia el estado núm. I, que acompaña á esta comunicación; reciben los que la Compañía les remite por conducto de la sección comercial que ha creado en Barcelona, y se encarga de darles á conocer á las casas compradoras en América; se cuidan de la venta de las pacotillas que para su transporte entregan á la Empresa los exportadores, que ya en número considerable responden á los llamamientos de la misma Compañía, para facilitarles la circulación y expedición de los artículos que quieran enviar; ponen además nuestros agentes en relación á los viajeros de las casas españolas con las extranjeras; comunican cuanto es conveniente sobre calidades de géneros, precios y modo de presentar las mercancías, y hacen, en suma, toda clase de esfuerzos, cumpliendo órdenes reiteradas de la Compañía, para disminuir, ya que no sea posible

desde luego suprimir, el número de intermediarios extranjeros.

La Compañía Trasatlántica dedica á este intento una gestión constante, porque, Excelentísimo Señor, los intermediarios extraños, no solamente causan quebrantos pecuniarios á nuestro Comercio y van anulando la acción mercantil de España en América, sino que son una de las causas determinantes de la inacción que deploramos, la cual ejerce influjo deprimente aun en el ánimo de los más alentados, sofoca estímulos en la juventud española para el ejercicio del Comercio, y constituye para nuestro país el peligro de que al fin nuestra exportación sea repartida por el mundo con banderas, nombre y marcas de todas las naciones menos la propia.

La Junta del Comercio de Exportación tiene conocimiento de que entre otros sensibles casos, tejidos de punto de una región española son directamente enviados á empresas alemanas y francesas, las cuales, con etiquetas y denominaciones de esos pueblos, los mandan después á las Repúblicas hispano-americanas. Con marcas de Francia se remite á las mismas Repúblicas conservas de sardiná de las rías bajas de otra comarca de nuestro país. Hay fábricas nacionales que envían sus artículos á casas extranjeras; éstas modifican la clasificación de aquéllos, alteran los precios y dedican á la propaganda de los mismos productos grandes sumas, sin declarar jamás su procedencia española. Para disminuir en lo posible tal estado de cosas y atender á la complejidad de los servicios comerciales que en pro de las clases mercantiles ha creado, tiene la Compañía la Sección antes mencionada, con residencia en Barcelona, en activa relación directa, no sólo con aquéllos comisionados, sino con todos los de la misma Compañía en el mundo y con numerosos exportadores, extremo este último del que la Junta podrá formar juicio por el estado adjunto número II.

La Sección comunica á comerciantes y exportadores cuantos pormenores pueden interesarles acerca de la venta de los artículos, cuyos muestrarios manda á América á fin de acreditar aquellos, siendo este servicio ya de bastante importancia, como puede ver la Junta por el estado núm. III. Tienen, según la misma Junta podrá apreciar, los dos siguientes estados (IV y V) mayor interés, pues se conoce á simple vista por el I las regiones que más anhela al presente fomentar la exportación, y por el último de los mencionados estados advertirá la Junta que no es escaso el número de las pacotillas remitidas por los exportadores á América en los barcos de la Compañía.

Las pacotillas que se han enviado hasta hoy representan un valor de 117.552'26 pesetas; con ser de alguna importancia la suma, más grande parece haberla logrado el hecho mismo del transporte de las pacotillas, hecho bien conocido por la Junta, y respecto del que ha dirigido á la Compañía el oficio que ha dado origen á esta comunicación. La Trasatlántica, en efecto, se hace cargo de las expediciones formadas por las pacotillas que envían los exportadores, recibe los conocimientos

á la orden con endoso en blanco, así como la póliza de seguros que ha de estar á nombre de la Compañía. No ignora V. E. que todos estos servicios, como también el de poner á la venta las expediciones en los puntos de destino por medio de los comisionados y agentes especiales, son completamente gratuitos, con lo cual los productores y comerciantes pueden abrir por medio de esta Empresa los mercados americanos para los artículos nacionales sin sacrificio pecuniario.

La Compañía anticipa los gastos de expedición desde su entrega hasta la venta de los artículos en los mercados extranjeros. Realizada ésta, el producto obtenido se aplica al pago de los derechos de Aduanas, almacenaje, descarga, reembolso de la factura al remitente, flete, un 5 por 100 de comisión á la Compañía, y el resto es ganancia líquida para el exportador. Si el importe de la venta no alcanza á cubrir el de la factura, la Trasatlántica renuncia al flete, y si sólo hubiere parte para pagarlo, la Compañía no cobra lo que queda del mismo flete. De todas suertes es provechosa la expedición para el remitente. No hace desembolso alguno para transportarla, no paga gastos para la venta, y si esta se realiza, consigue una ganancia.

Ha completado la Compañía estos servicios con tres acuerdos cuya eficacia para la exportación no desconocerá seguramente esa Junta, uno es el comanditar una casa de Comisión que garantice y facilite el pago de las mercancías que sean vendidas; otro consiste en la bonificación del 30 por 100 en el precio del viaje á los comisionistas de casas españolas enviados á América, concesión que aprovecha el comercio, según verá la Junta por el estado anejo, número VI, y el tercero es la instalación de un Museo Comercial en Barcelona, Museo abierto hace ya algún tiempo, y adonde muchos exportadores nacionales acuden para estudiar los artículos similares á los que ellos producen, á fin de conocer las clases susceptibles de introducción y competencia en los mercados americanos. Existe, además, en el mismo Museo, una colección de artículos nacionales que la Compañía pone á disposición de los agentes de las casas importadoras de la América latina.

Es reciente la creación de la Sección comercial: su labor aumenta diariamente y sus resultados atraen el concurso de los exportadores á esta gran obra nacional que la Junta persigue y la Trasatlántica anhela en provecho de la Patria.

Grato será para esta Compañía que su esfuerzo continúe mereciendo en lo sucesivo la benevolencia de la Junta, y más grato será todavía que en un porvenir cercano acrezca tanto el número de españoles á esta obra adheridos, del propio modo que lo están ya los comerciantes á quienes se refieren los estados adjuntos, que no inspire riesgo alguno la acción de los intermediarios extraños ni la competencia del Comercio extranjero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 25 de Noviembre de 1901.—Compañía Trasatlántica, el Representante, Javier Gil y Becerril.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta del Comercio de Exportación.

NÚMERO I

Muestrarios de productos de América remitidos hasta hoy á la Compañía por sus comisionados especiales.

PUNTO DE ORIGEN	NUMERO DE MUESTRARIOS	ARTÍCULOS DE LOS MUESTRARIOS				
		Tejidos.	Alfombras.	Calzado.	Mantelerías y telas para vestir y para muebles.	Papel.
Buenos Aires.....	155	78	17	»	60	»
Méjico.....	369	172	»	73	99	25
Chile.....	28	28	»	»	»	»
Panamá.....	55	31	»	»	24	»
Brasil.....	2.448	2.323	»	»	125	»
TOTAL.....	3.055	2.632	17	73	308	25

NÚMERO II

Comerciantes peninsulares con quienes la Compañía está al presente en relación para fomentar la exportación á América por medio del envío de muestrarios-catálogos y pacotillas.

Tejidos.	Conservas.	Vinos.	Géneros.	Cordones y cintas.	Abanicos y paraguas.	Baldosas.	Blondas.
1.392	280	494	204	134	83	93	43
Cemento.	Corsés.	Curtidos.	Embutidos.	Juguetes.	Papel.	Sombreros.	Tapones.
91	115	358	151	56	80	151	54
Productos farmacéuticos.		Aceites.		Frutas.			
81		72		71			

NÚMERO III

Muestrarios de productos nacionales remitidos á América hasta hoy por la Compañía.

PUNTO DE DESTINO	Número de muestrarios.	PRINCIPALES ARTÍCULOS DE LOS MUESTRARIOS							
		Tejidos.	Artículos alimenticios.	Papel.	Materiales de construcción.	Vinos y licores.	Papel de fumar.	Productos farmacéuticos.	Pieles.
Buenos Aires.....	73	36	3	3	5	6	2	3	2
Río Janeiro.....	36	11	3	»	3	2	2	3	1
Méjico.....	33	12	3	»	3	4	3	4	1
Valparaíso.....	28	10	2	»	1	2	2	3	1
Panamá.....	22	4	»	9	»	»	»	»	1
Montevideo.....	7	2	»	2	»	»	»	»	»
TOTAL.....	199	75	11	14	12	13	9	13	6

NÚMERO IV

Productores y exportadores peninsulares que hasta hoy han enviado pacotillas á América por conducto de la Compañía.

Aragón.	Asturias.	Andalucía.	Baleares.	Castilla la Nueva y Castilla la Vieja.	Cataluña.	Galicia.
19	18	73	12	21	146	11
		Extremadura.	Navarra.	Vascongadas.	Valencia.	
		21	9	27	32	
TOTAL						
389						

NÚMERO V

Pacotillas de exploración enviadas hasta hoy por la Compañía á América.

PUNTO DE DESTINO	Número de pacotillas.	Bultos de que se componían	De aceite.	Materiales de construcción.	Vinos y licores.	Aceitunas.	Artículos alimenticios.	Jabón.	Valor en pesetas.
Méjico.....	45	385	44	48	135	100	34	»	21.489'62
Chile.....	43	476	49	47	172	60	136	»	20.829'42
Argentina.....	63	188	50	589	217	»	52	50	47.081'50
Brasil.....	40	401	»	63	188	40	83	»	16.827'44
Uruguay.....	17	139	53	»	78	»	»	»	11.324'28
TOTAL.....	208	1.589	216	747	790	200	305	50	117.552'26

NÚMERO VI

Bonificación hecha por la Compañía á viajantes de comercio desde Julio de 1900 á Junio de 1901.

Casas peticionarias.	Viajantes.	Importe según tarifa. — Pesetas.	Importe pagado con 25 por 100 de bonificación. — Pesetas.	Suma de la bonificación. — Pesetas.
44	44	37.064	27.481'76	9.583'76

Puntos recorridos por los viajantes de comercio.

Líneas:	Viajantes.
De Barcelona á Manila.....	14
De Barcelona á América.....	3
De Barcelona á Valparaíso.....	2
De Barcelona á Habana.....	6
De Barcelona á Veracruz.....	5
De Barcelona á Puerto Rico.....	1
De Barcelona á Canarias.....	7
De Alicante á Montevideo.....	1
De Málaga á Habana.....	1
De Bilbao á Colón.....	1
De Veracruz á la Península.....	1
De Las Palmas á Barcelona.....	1
De las Palmas á Fernando Poo.....	1
TOTAL.....	44

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 196—29 DE NOVIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Colombia.

Bahía del Almirante.—Boca del Toro.—Manchón de coral.

(Notice to Mariners, núm. 24. Washington, 1901.)

Núm. 905, 1901.—El Comandante del *Pallas*, de la Marina británica, anuncia la existencia de un pequeño manchón de coral, cubierto por 6 m. de agua en bajamar, en la Boca del Toro, bahía del Almirante, marcándose desde él la punta Careening al N. 3° E. (mag.), á 7,28 m. y la punta Mangrove al S. 81° W. (mag.).

Alrededor de este punto y cerca de él hay profundidades de 8 á 9 m.

Carta núm. 91 de la sección IX.

Entrada al puerto de Colón.—Foya.

(Notice to Mariners, núm. 24. Washington, 1901.)

Núm. 906, 1901.—El Cónsul de los Estados Unidos en Colón informa que la Compañía del ferrocarril de Panamá ha fondeado una nueva boya de recalada en la entrada del puerto de Colón, en 10 m. de agua y á 1/6 de milla al N. 60° W. del faro de Colón.

Carta núm. 544 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Bahía de San Pedro.—Rompeolas de Deadmans Island. Luz y boya.

(Notice to Mariners, núm. 25. Washington, 1901.)

Núm. 907, 1901.—Se comunica que la posición de la luz lenticular *flja roja* en la extremidad del rompeolas que parte de la isla Deadmans, es: 33° 49' 20" N. por 112° 6' 55" W., encontrándose en 5,30 m. de agua.

La boya del puerto de San Pedro, cónica de segunda clase, pintada de rojo, núm. 2, está fondeada á 1/16 de milla al S. 70° 30' W. de la extremidad de la isla Deadmans.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 34.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Costa de California.—Puerto de Crescent City.—Boya de campana de Fauntleroy Rock.

(Notice to Mariners, núm. 25. Washington, 1901.)

Núm. 903, 1901.—La boya de campana de Fauntleroy Rock, pintada de negro, con las letras «C. C.» en blanco, está fondeada ahora en 10 m. de agua á 100 metros, al S. 49° E. de la roca Fauntleroy, en la entrada al puerto de Crescent City.

Costa de California.—Sheiter Bove.—Boya de campana.

(Notice to Mariners, núm. 25. Washington, 1901.)

Núm. 909, 1901.—La boya de campana de punta Delgada, Shelter Bove, pintada de negro, con la palabra «Delgada» en letras blancas, ha sido trasladada y fondeada en 21 m. de agua, en una posición desde la cual se marca:

Punta Delgada, al N. 28° W., á 1 2/3 milla.

Punta Mal Paso, al N. 4° E., á 13/16 milla.

Carta núm. 104 A de la sección VI.

Nueva publicación.

Está de venta en esta Dirección y en las Sucursales, al precio de 6 pesetas el ejemplar, el *Derrotero núm. 1 de la costa Septentrional de España, desde Coruña al río Bidasoa*.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 19.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 21.200.

Idem de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cu-

pones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.030.

Idem id. de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.310.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo último, hasta el número 7.599.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje en carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 780.

Día 17.

Pago de carpetas de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Idem id. de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obli-

gaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 19.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 13 de Diciembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que, por acuerdo del Consejo de administración, con arreglo á los artículos 131 y 132 de los estatutos y por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año de 1901, se satisfará un dividendo de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones. De su importe se deducirán los impuestos establecidos por las leyes sobre las acciones de Sociedades y sus dividendos.

Queda abierto el pago en las Cajas de este establecimiento, paseo de Recoletos, núm. 12, desde el día 2 de Enero próximo.

Madrid 14 de Diciembre de 1901.—El Secretario, José Gabilán y Serbet.

El día 2 de Enero próximo, en las oficinas de este Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100 que deben

ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Abril venidero, dejando de devengar interés desde este día.

Los números de las cédulas premiadas se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que, por acuerdo del Consejo de administración y en conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 14 de Diciembre de 1901.—El Secretario, José Gabilán y Serbet. X-2414

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Antonio San Martín, del comercio de libros de esta Corte, en nombre y representación de los Sres. Benziger et C., editores de Einsiedeln (Suiza), desea introducir en España, una vez cumplidas las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 1.º de Mayo de 1893.

«Flos sanctorum de la Familia cristiana», por el P. Francisco de Paula Morell.—Einsiedeln.—Benziger et C., 1901.—Un vol. de 808 pags. 8.º, con grab. y 1 lám. en colores.

Madrid 11 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, F. Riquelme.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with 18 columns: DIAS, DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR (Al contado, A plazo, TOTAL), DEUDA AL 4 POR 100 EXTERIOR (Al contado, TOTAL), DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100 (Al contado, A plazo, TOTAL), DEUDA DE LA ISLA DE CUBA (Emisión de 1886, Emisión de 1890), BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA (Cédulas al 5 por 100, Cédulas al 4 por 100), Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, Obligaciones de Filipinas, Obligaciones municipales, TOTAL GENERAL Pesetas.

Madrid 11 de Diciembre de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Negociado del Registro de la propiedad Industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 25.446. Los Sres. Ernesto Labois y Francisco Marcelino Castelnau.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para el clasificado de minerales, tierras, carbonos y otras materias con los aparatos que se describen.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.447. La Sociedad Levistein Limited.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para la producción de nuevas materias colorantes negras que tienen la lana en baño ácido.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.449. Los Sres. Hijos de Miguel Gusi.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento

to mecánico para la fabricación de tejidos diáfanos, propios para mosquiteros y otros usos.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.451. Los Sres. Casanova Hermanos y D. Jaime Isla y Serra.

Patente de invención por veinte años por un producto industrial Marchamo con sujetador de ojete.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.452. Los Sres. H. & W. Patzky.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para preparar directamente el ácido clorhídrico con cloro é hidrógeno.

Expedida en 21 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.459. D. José Seo.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para el montaje de las lámparas eléctricas por medio de un collar metálico injertado y soldado al culot.

Expedida en 2 de Marzo de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden privativamente según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado que sean admitidas á la contratación pública é incluidas en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 2.500 obligaciones hipotecarias y al portador números 1 al 2.500, emitidas con fecha 1.º de Julio de 1901 al tipo de 90 por 100, con un valor nominal de 500 pesetas una, por la Sociedad anónima La Azucarera de Madrid, los cuales títulos son amortizables á la par en veinte años por sorteos trimestrales, y devengarán un interés del 5 por 100 al año, todo sin perjuicio de que puedan ser admitidas también las restantes 2.000 obligaciones de esta emisión cuando sean puestas en circulación por el Consejo de administración de la Compañía y se haga constar esta circunstancia en el Registro mercantil, acreditándolo ante esta Junta Sindical, así como que en las mismas se ha fijado el timbre adecuado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos,

Madrid 11 de Diciembre de 1901.—V.º B.º —El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.—El Secretario interino, Juan Esteve. X-2417

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Habiéndose extraviado un resguardo de la Caja de Depósitos, números 1.069 de entrada y 492 de registro, de 276 pesetas de capital, cuyo depósito fue constituido por D. Tomás Tigero en esta sucursal en 14 de Enero de 1893 para responder del transporte de tropas entre los vapores correos y los muelles, se anuncia al público por medio del presente anuncio para su conocimiento, y requiriendo para que si alguna persona lo hubiere encontrado y conserve en su poder lo presente ó remita á esta Delegación; previéndole que si transcurrido el plazo de sesenta días que determina el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos vigente no lo hubiere efectuado quedará nulo y sin ningún ni efecto, expidiéndose otro nuevo en equivalencia de aquél.

Santander 7 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José de Perea. 4604—M

Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, fecha 17 de Octubre último, y con arreglo á lo que previene el reglamento vigente para la administración y exacción del impuesto de consumos, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos del Tesoro y alcoholes con el 100 por 100 de recargo municipal y derechos para el Tesoro por la sal, que se devengue en Jerez de la Frontera y su término durante el período de cinco años, á contar desde el 1.º de Enero próximo venidero de 1902 al 31 de Diciembre de 1906.

Las subastas tendrán efecto con arreglo al pliego de condiciones que se consigna á continuación, y presupuesto de especies formado al efecto, celebrándose simultáneamente en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Sres. Administradores de Hacienda, el día siguiente al en que termina el plazo de diez días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, si éste no fuese festivo, pues de serlo se efectuará al siguiente día, cuyos actos darán principio á las doce en punto y terminarán á las trece, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que al final se insertará.

Pliego de condiciones á que debe ajustarse el arriendo del impuesto de los derechos de consumos y alcoholes de Jerez de la Frontera y su término, con el aumento del recargo municipal del 100 por 100 y cuota para el Tesoro por la sal, con arreglo al presupuesto de especies que se inserta á continuación.

1.ª La Hacienda pública arrienda á venta libre los derechos del impuesto de consumos, con su recargo municipal de 100 por 100, derechos correspondientes á los alcoholes, aguardientes y licores, con igual recargo, y derechos pertenecientes á la sal para el Tesoro, en Jerez de la Frontera, por un período de cinco años, que dará principio en 1.º de Enero próximo venidero de 1902 y terminará en 31 de Diciembre de 1906, bajo el tipo total anual de 1.289.234 pesetas, quedando obligado el arrendatario á satisfacer la décima sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900.

2.ª El que resulte rematante tendrá derecho al percibo de los derechos señalados á cada una de las especies comprendidas en la 1.ª y 2.ª tarifa oficial vigente que al término de Jerez de la Frontera corresponde, con arreglo al art. 8.º del vigente reglamento del ramo, y los que con relación á los aguardientes, alcoholes y licores establece el art. 5.º del mismo reglamento; entendiéndose todo con el aumento del 100 por 100 que, como queda dicho, lo recarga la Corporación municipal, con exclusión de la sal, que está exceptuada del referido aumento.

3.ª Siendo obligatorio recaudar juntamente á los derechos del Tesoro y recargos municipales del impuesto de que se trata los arbitrios sobre especies no tarifadas que estén autorizadas ó puedan autorizarse en lo sucesivo, el arrendatario habrá de concertarse con el Ayuntamiento para la recaudación de dichos arbitrios locales, á menos que el Municipio prefiere se efectúen las operaciones de recaudación por su cuenta, en cuyo caso puede establecer la oportuna intervención, teniendo el rematante derecho al abono del 5 por 100 del importe de los arbitrios que recaude.

4.ª Siendo el tipo de subasta de 1.289.234 pesetas, no será admitida ninguna proposición que no cubra tal cantidad, siendo necesario para ser licitada demostrar haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma en provincias, el importe del 5 por 100 de aquella suma, ascendente á 64.461 pesetas 70 céntimos.

5.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza que represente á metálico 322.308 pesetas 50 céntimos, que es la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

6.ª Si el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

7.ª Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

8.ª El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante.

9.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal de Jerez de la Frontera.

10. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del reglamento del impuesto.

11. El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre

que los reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

12. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de la subasta hubiese tenido.

13. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, arbitrios, si los hubiere, y la décima del Tesoro, ha de entregarla en la Caja de éste, en la provincia ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

14. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el rematante á obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

15. Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

16. Si se alterase en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

17. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el art. 207, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

18. Las subastas reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del vigente reglamento.

19. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

20. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

21. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22. El importe de la fianza que para tomar posesión del arriendo se requiere no será devuelta hasta que termine éste y se declare la completa irresponsabilidad del contratista,

quien aceptará sin reserva ni modificación alguna todas las condiciones del presente pliego, del que se considera parte integrante el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre siguiente.

23. El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda los derechos y recargos de las especies gravadas que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta, y al terminar el período del contrato abonará á su sucesor los derechos que se aforen, aun cuando renunciase al aforo de entrada.

24. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 229 del vigente reglamento.

25. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por término de quince minutos entre los autores de ella, adjudicándose el remate al mejor postor.

26. Si las proposiciones iguales fueran presentadas una en Madrid y otra en esta capital, la licitación verbal á que se refiere la condición anterior se verificará en la Administración de Hacienda de Madrid, previa citación de los autores de las mismas y en el término de quinto día, desde el siguiente á la notificación.

Cádiz 10 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. S., Joaquín Villar.

Modelo de proposición.

(Papel de la clase 11.ª)

D. F. de T., vecino de ..., según cédula de ..., clase ..., número ..., expedida en ..., domiciliado calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó de ..., legalmente autorizado al efecto, enterado del anuncio que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, ó en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. ..., fecha ..., y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de Jerez de la Frontera, desde 1.º de Enero próximo venidero de 1902 hasta 31 de Diciembre de 1906, se comprometo á llevar en arriendo los expresados derechos y recargos por el tiempo marcado, con estricta sujeción al pliego de condiciones que aparece en dicho periódico oficial, por pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

Estado de especies del cupo de consumos, sal y alcoholes, correspondiente á Jerez de la Frontera.

Población de hecho, censo de 1887, habitantes..... 61.708
Corresponde de ellos al extrarradio..... 11.730

Table with 5 columns: ESPECIES, UNIDADES, TARIFA, TARIFA, CUOTA AL TESORO. It lists various goods like 'Carnes vacunas', 'Carnes de cerdo', 'Aceites de todas clases', etc., with their respective units, tariffs, and tax quotas.

RESUMEN

Summary table showing total import values for the first and second tariffs, and the total cupo amount including municipal surcharges and tax quotas.

Cádiz 10 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. S., Joaquín Villar.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

PUEBLO DE URRIÉS

Año 1897-98.

D. Manuel Marco, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Urriés. Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Noviembre de 1901, á las ocho de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMBRES	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA
Domingo Larripa Arto.....	Una viña, sita en la partida Abovar, de cabida 14 áreas y 20 centiáreas.
En Urriés, á 1.º de Noviembre de 1901.—El Recaudador, Manuel Marco. 3985—M	

PUEBLO DE URRIÉS

Año 1898-99.

D. Manuel Marco, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Urriés. Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Noviembre de 1901, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMBRES	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA
Domingo Larripa Arto.....	Un campo, sito en la partida Barrasal, de cabida una hectárea, 28 áreas y 73 centiáreas.
En Urriés á 1.º de Noviembre de 1901.—El Recaudador, Manuel Marco. 3986—M	

PUEBLO DE URRIÉS

Año 1899-900.

D. Manuel Marco, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Urriés. Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Noviembre de 1901, á las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Agencia ejecutiva de Contribuciones de Caspe.

D. Manuel Píera Gil, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Caspe. Hago saber que en el día 9 de Diciembre del corriente año, y hora de las doce de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial y urbana de 1898-99 á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente, y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores, y que las fincas embargadas que son objeto del remate serán las que á continuación se expresan.

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA			TIPO de subasta 2/3 de la capitalización. — Pesetas.
			Hec-táreas	Áreas.	Centiáreas.	
Pallás Acero (Miguel).....	Campo.....	Plaza San Marcos.....	»	62	75	933'34
Pastor Iaso (Mariano).....	Idem.....	Regallo.....	1	21	50	1.800

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de procedimientos, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia. En Chiprana á 14 de Noviembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Manuel Píera. 4348—M

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villanueva de la Serena.

D. Pedro López Núñez, Recaudador de la Hacienda en esta zona.

Hago saber que en los expedientes de apremio individuales que sigue el Auxiliar de esta Recaudación D. Manuel Ruiz Prado contra contribuyentes forasteros, dictó providencia de acumulación de débitos, remitiendo las cédulas de notificación por conducto de la Alcaldía de esta ciudad á las respectivas de aquellos pueblos en donde aparecen avecindados dichos contribuyentes, según las listas cobratorias obrantes en estas oficinas; y resultando que en las comunicaciones recibidas de referidas Alcaldías se justifica que mencionados contribuyentes son totalmente desconocidos en aquellas localidades, ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose cumplido por los contribuyentes forasteros con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase conforme al párrafo cuarto del mismo artículo; hágase

inmediatamente la traba en los bienes inmuebles que aquellos posean, según las certificaciones que expida la Secretaría, librándose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo, requiriendo al mismo tiempo á los deudores para que en el término de cinco días, á contar desde el que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entreguen en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En su consecuencia, quedan embargadas:
A D. Francisco Calderón de la Barca, de Don Benito:
Un terreno, en término de esta ciudad, al sitio del Corral del Concejo, de cabida de cinco cuartillas, equivalentes á 87 áreas próximamente, que linda por Oriente con sucesores de Francisco Palomo; por Poniente tierras del Estado; por Mediodía callejón del Concejo, y por Norte con Miguel Cumplido.

A D. Luis Torres Cabrera, de Oliva de Mérida:
Sexta parte de la casa núm. 6 de la calle de Monjas, la

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Noviembre de 1901, á las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMBRES	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA
Domingo Larripa Arto.....	Un campo, sito en la partida Barrasal, de cabida una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas.
En Urriés, á 1.º de Noviembre de 1901.—El Recaudador, Manuel Marco. 3987—M	

Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Timbre del Estado.

Por la presente se hace saber que el 19 del actual se reunió la Junta administrativa para resolver los expedientes de defraudación al Timbre del Estado instruidos en esta provincia por el Inspector D. Laureano H. Santos en 10 de Septiembre y 23 de Octubre de 1894 á los Juzgados municipales de la Junta de Oteo y Grisaleña, respectivamente, los que han sido fallados condenando á los interesados en la forma siguiente:

PUEBLO	NOMBRES DE LOS RESPONSABLES	RESPONSABILIDAD ACORDADA		
		Por reintegro. Pesetas.	Por multa. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Junta de Oteo..	D. Joaquín Gainca, D. Hilario Rojo y D. Esteban Ortega.....	2'25	6'75	9
	D. Pedro Mardones y D. Hilario Rojo.....	11'25	33'75	45
	D. Teodoro Tobalina y D. Tomás Cuevas.....	5'25	15'75	21
	TOTALES.....	18'75	56'25	75
Grisaleña.....	Herederos de D. Antonio Tamayo Díez.....	1	»	1
	Herederos de D. Esteban Martínez Marroquín.....	3	»	3
	D. Segundo Fuentes de la Iglesia.....	3	9	12
	D. Pedro Díez Alonso.....	3	9	12
	D. Inocencio Calzada Alonso.....	1'50	4'50	6
	D. Juan Martínez Quevedo.....	1'50	4'50	6
	D. Romualdo Escudero Díez.....	1'50	4'50	6
	D. Fidel Ortiz Díez.....	2	6	8
	D. Vicente Gómez González.....	1	3	4
	D. Jorge Díez Ruiz.....	0'50	1'50	2
TOTALES.....	18	42	60	

Lo que por ignorarse el domicilio de algunos de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se notifica por conducto de este periódico oficial; advirtiéndoles que el fallo es firme, sólo apelable por la vía contencioso administrativa y que deberán verificar el ingreso en el plazo de cinco días si no quieren que se proceda contra ellos ejecutivamente.

Burgos 25 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Alonso Solano. 3422—M

cual linda por la derecha con otra de D. Custodio Zúñiga, D. Pedro Bravo, D. Rafael Valdivia y D. Amador Valdés; izquierda con la de los herederos de Juan Delgado, y espalda con calle del Hospital.

A D. José Torres Cabrera, de Oliva de Mérida:
Sexta parte de la casa núm. 6 de la calle de Monjas, que linda por la derecha entrando con otra de D. Custodio Zúñiga, D. Pedro Bravo, D. Rafael Valdivia y D. Amador Valdés; izquierda con la de los herederos de Juan Delgado, y espalda con la calle del Hospital.

A D. Luciano Romero Nieto, de Sevilla:
Una casa, situada en la calle del Huerto, marcada con el número 42, que linda por la derecha con Fermín Calderón; izquierda con Vicente Rayego, y por espalda con la de Joaquín Moreno.

A D. Cipriano González Trejo (Garganta la Hoya):
Una casa en esta población y su calle de Olivarillo, señalada con el núm. 27, la cual linda por derecha con otra de Juan Hidalgo Parejo; izquierda con la de la viuda de Félix Sancho, y por espalda con la de María Pérez Bocache, viuda de Manuel Casado.

A D. Manuel Huerta Chamizo, de Don Benito:
Una fanega de tierra calma, al sitio denominado Calero de Cuadrado, de este término, equivalente á 69 áreas y 88 centiáreas; que linda por Oriente con tierra de los herederos de D. Francisco de Sosa; por Poniente con las de José Carmona; por Mediodía con las de D. Miguel de Torres Mayoralgo, y por Norte con herederos de D. Julián Alvarez Cienfuegos.

A D. Narciso Duque Franco, de Madrigalejo:
Tierra de Masguelo, al sitio de Camino de la Barca, de cabida de seis celemines y tres cuartillos, equivalente á 39 áreas y 31 centiáreas, que linda por Norte con Masguelo de Juan González; por Sur con otro de Dionisio Alonso; por Este con otro de Juan Félix Rodríguez, y por Oeste con el Camino de la Barca.

A D. Domingo Lozano de Sosa, de Acedera:
Un terreno al sitio de la Trocha, de cabida de media fanega, un celemin y tercera parte de un cuartillo, equivalente á 41 áreas, 20 centiáreas, 86 decímetros y cuatro centímetros, que linda por el Norte con Andrés García González; por Oriente con callejón del Cambrón; por Mediodía con finca de Antonio González, y por Poniente con Diego Muñoz.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo que determina el párrafo cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villanueva de la Serena 27 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Pedro López. 4605—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 27 de Noviembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Main table containing demographic data: Domicilio de los Fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad (Cause of Death), Edad y Sexo de los Fallecidos (Age and Sex of Deceased), Total (Total), and Total de defunciones (Total Deaths).

DEMOGRAFIA

Summary table of demographic data: NACIDOS VIVOS (Born Alive) and NACIDOS MUERTOS (Born Dead) broken down by Legitimacy (Legitimate/Illitimate) and sex; and DEFUNCIONES (Deaths) broken down by sex and total.

Madrid 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

puesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha penada, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lucena á 19 de Octubre de 1901.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—8663

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Luque Martos, vecino de Cuevas de San Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle inquisitiva en el sumario que se instruye sobre hurto de dos yeguas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lucena á 15 de Noviembre de 1901.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—8913

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Villarino López, natural de Madrid, hijo de Andrés y de Eduviges, de treinta y dos años, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Amparo, 20, buhardilla, y á Raimundo Delgado Mora, natural de Madrid, hijo de Esteban y de Eugenia, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Tomás López, 3, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que se les notifique el auto de prisión dictado en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del primero, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, algo chato, moreno, bicejo del ojo derecho, y el segundo, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. J—9265

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías de la Peña Pantoja, natural de Dos Barrios (Toledo), hijo de José y de Purificación, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio albañil, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz aguileña, y vista de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 11 de Noviembre de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz. El Escribano, Justo Navarro. J—8807

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matilde Tenués Cordal, natural de Vecilla, provincia de Valladolid, hija de Francisco y de Petra, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, de oficio modista, y cuyo domicilio lo ha tenido en la calle de Santa Bárbara, 7, tercero, para que en el término de diez, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste falda y chaqueta negras y mantón de lana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 29 de Noviembre de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz. El Escribano, Justo Navarro. J—9268

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Quintana Luque, natural de Benamejil, hijo de Francisco y de Ana María, vecino de esta Corte, de treinta y tres años de edad, viudo, jornalero, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de la Cava Baja, núm. 12, posada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por contrabando de tabaco; apercibido

que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste traje de americana color marrón claro, botas de color y sombrero ancho, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—9062

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policia y Guardia civil se practiquen diligencias para la busca de una cadena de hierro de cuatro y medio metros de largo, y se compone de varios eslabones, cada uno como de seis centímetros también de largo por seis de diámetro, que en la noche del 6 al 7 de Octubre pasado fué hurtada del paso á nivel del kilómetro 14 de la vía férrea de Sevilla á Huelva, término de Salteras, y caso de ser habida sea remitida á este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 8 de Noviembre de 1901.—Rafael Medina.—Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja. J—8731

UTRERA

D. Manuel Muñoz y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez Domínguez, alias Boquita de ratón, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), así como á los demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca del susodicho Manuel Alvarez Domínguez, alias Boquita de ratón, dando conocimiento á este Juzgado de su actual domicilio y paradero caso de ser habido.

Dada en Utrera á 21 de Noviembre de 1901.—Manuel Muñoz.—El Secretario, José María Deiró. J—9079

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Andalucía.

Por acuerdo del Consejo de administración de fecha 27 de Noviembre próximo pasado, se convoca á junta general extraordinaria á los señores accionistas para el día 10 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, Rioja, núm. 18, para tratar de la colocación ó anulación de las acciones de primera emisión, pendientes de entrega.

Para poder tomar parte en esta junta es preciso cumplir con lo preceptuado en el art. 58 de los estatutos del Banco. Sevilla 12 de Diciembre de 1901.—Por el Secretario, Modesto Rodríguez. X—2415

Casa del Nuevo Club.

Sociedad anónima domiciliada en Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 24 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el jueves 26 de Diciembre del corriente año, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Nuevo Club, calle de Sevilla, núm. 3.

Madrid 6 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Duque de Almodóvar del Río.—El Secretario, Santiago de Udaeta. X—2412

Compañía Trasatlántica.

La Junta de gobierno de esta Compañía, en virtud de lo que previene el art. 28 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 30 del mes actual, á las once de la mañana, en su domicilio, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8.

Los señores accionistas que como tales se hallan inscritos en el registro de la Sociedad y que no hubiesen recibido á do-

mucilio la papeleta de entrada, se servirán mandarla á recoger en la Secretaría de la Compañía todos los días, de diez á doce de la mañana, hasta el día 28 inclusive, y en Madrid, en el Banco de Castilla, hasta el día 24 del corriente mes, á las tres de la tarde.

En las mismas oficinas, con limitación de tres días del número arriba citado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

A los señores accionistas que en el libro registro de la Sociedad consten como tenedores de menos de 50 acciones, se les facilitarán fórmulas impresas para su acumulación con arreglo al art. 30 de los estatutos.

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación tres días antes al de la celebración de la junta.

Barcelona 12 de Diciembre de 1901.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, p. a., C. Sánchez. X—2419

Sociedad Valenciana de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 25 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente Diciembre, á las dos y media de la tarde, en el domicilio social, sito en Madrid, calle de Jovelanos, núm. 7, cuarto bajo, para presentación de Memoria, balance de situación y cuentas del pasado ejercicio y los once primeros meses del año que fina.

Para tener derecho de asistencia á la junta se necesita poseer diez ó más acciones. Los señores accionistas que no concurran personalmente, podrán ser representados tan sólo por el que tenga aquel derecho, y unos y otros harán constar, antes de la celebración de la junta, el número de acciones de que son portadores, por medio de su depósito en las cajas de la Sociedad, según determina el art. 27 de los citados estatutos.

Madrid 11 de Diciembre de 1901.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, J. L. Gautier. X—2416

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Julio de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Cajas, banqueros y cartera, Fianza (línea de Granada), Fondos á realizar, Gastos de primer establecimiento, Almacenes generales, talleres y provisiones diversas, Gastos de la explotación, Cuentas corrientes y cuentas de orden, Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897, Ejercicio cerrado. Línea de Almería al Puerto, 1898, Resultado de la explotación de la línea de La Calahorra á Alquífe en 1899, Idem id. id. en 1900, Resultado de la explotación del ramal de Gérgal en 1900.

PASIVO

Table with columns: Capital social, Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca, Idem, serie Granada, Idem, Subvención del Estado, L. A., Idem, línea de Granada, Bonos hipotecarios de la vía marítima, Vales sin interés, Cupones y amortización á pagar, Productos del tráfico, Cuentas corrientes y cuentas de orden, Ejercicios cerrados 1895, 1897, 1898, 1899, Resultado de la explotación. Línea de Linares á Almería, 1899, Idem id. Idem id., 1900, Idem id. Línea de Almería al Puerto, 1899, Idem id. Idem id., 1900.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º.—El Presidente, L. Fignerola. X—2418

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre de 1901.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TEMPERATURA (Esq., Zamborudo), Humedad del vapor acuoso, Dirección y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima del sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cinco decímetros de altura, Idem mínima á id., Diferencia.

Summary table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Corrección barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), % del completamente despejado, % del cubierto por neblinas ó vapores, Total de insolações durante el día.

Datos meteorológicos del día 13 de Diciembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas en dicho día en varios puntos de España, de los rusos de la zona, y de otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO DEL CIELO, TEMPERATURAS, HUMEDAD, etc. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 12, Día 13. Contains financial data for electricity company shares.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' with columns for various securities and their prices.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' with columns for various securities and their prices.

Paris: 4 por 100 exterior, 75'50. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras' listing exchange rates for London and Paris.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 13 de Diciembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Table showing financial data for bonds, including 'Bolsa al 4 0/0 amortizable' and 'Bolsa al 5 0/0 amortizable'.

SANTOS DEL DIA

San Nicasio, Obispo y mártir, y San Arsenio. Cuarenta horas en la iglesia de las Salesas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Torno 2.º impar.—Hansel und Gretel. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El leoncillo.—Cero y van cuatro. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El nido.—Segundo acto.—El señor Joaquín.—Los guantes del cochero. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El último chulo.—La buena sombra.—El bateo.—Los timpaos. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Dolores.—El primer reserva.—Las mujeres.—Las bravatas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los figurines.—Los presupuestos de Villapierde.—Plantas y flores.—Enseñanza libre. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La perla de Oriente.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El chico de la portera.—Fuego!